



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 54-498-31-53-002-2020-  
00114-00**

En la ciudad de Ocaña, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2.022) siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), día y hora señalados para esta diligencia, según auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022), el cual se encuentra publicado en la página web de este despacho, así como la totalidad del expediente digitalizado para la consulta de los interesados en esta diligencia; la señora Juez Segunda Civil del Circuito de Ocaña, en asocio del Secretario se constituyó en audiencia pública mediante la plataforma de **MICROSOFT TEAMS** de este Juzgado, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, decretada dentro del proceso Ejecutivo radicado No. 54-498-31-53-002-2020-00114-00, seguido por **LINA LAZARO ORTIZ**, a través de mandatario judicial contra la señora **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL** en su doble calidad de deudora y heredera determinada del causante **CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO**, del bien inmueble ubicado en la vereda los Piñitos El Silencio en el municipio de Abrego N. de S. y denominado “La isla”, según Escritura pública 259 del 17 de agosto de 2006, de la Notaría Única del Círculo de Ábrego N. de S. Según la Oficina de Registro y Catastro en Abrego vereda Piñitos y dictamen pericial sector de los Piñitos el Silencio Abrego N. de S., e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 270-51716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Se deja constancia que, a esta diligencia, compareció el apoderado judicial de la parte demandante, doctor **ANTONIO JOSÉ MENESES MENESES**, la parte

demandante **LINA LAZARO ORTIZ** y la demandada **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL**.

Seguidamente el Despacho, procede a verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos antecedentes y concomitantes para la validez y eficacia de este acto procesal, previstos en los artículos 468 en concordancia con los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso. Igualmente, se hace el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP. En efecto, el bien inmueble a rematar propiedad del causante **CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO**, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y las publicaciones fueron realizadas dentro del término de ley y se allegó el folio de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado tal como lo exige el CGP, como consta al numeral 78 del expediente electrónico; encontrándose en consecuencia reunidos los presupuestos para dar inicio a la subasta, razón por la cual se declara abierta la licitación, para lo cual la funcionaria judicial procede a anunciar en alta voz la apertura de la licitación, a fin de que los interesados en la misma, presenten sus ofertas en forma digital, para adquirir el bien subastado.

Transcurrida una hora, es decir siendo las nueve y treinta minutos de la mañana (09:36 A.M.), se deja expresa constancia de que no se hizo presente postor alguno en la diligencia virtual, ni se recibió con anterioridad, postura electrónica en el buzón del correo electrónico asignado por este Despacho Judicial [rematesj02cctoocana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj02cctoocana@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando interés en participar en la subasta, por lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 452 de C.G.P., declarando desierta la licitación por falta de postores.

Teniendo en cuenta que se declara desierto el remate por falta de postores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

Esta decisión se notifica en estrados.

**POR SECRETARÍA**, agréguese al expediente digital el acta y la grabación de la audiencia de remate virtual, y publíquese en el microsítio del Despacho en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-ocana>.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma. En constancia se extiende y firma la presente acta por la funcionaria judicial siendo las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana (09:45 A.M.)

**Firmado Por:**

**Claudia Jaimes Franco**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4958b77dd0130ff5d4a682fe0f9d37d82f070378e3acbd960181ea64f138949**

Documento generado en 11/08/2022 09:49:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**